

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mocha: Para la titularización de bienes inmuebles en posesión del GADM.....** 2
- **Cantón Otavalo: Sustitutiva a la Ordenanza de creación, regulación y establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado.....** 9
- **Cantón Salcedo: Que regula la determinación del cobro del servicio de agua potable y saneamiento en el área urbana y rural.....** 35

RESOLUCIONES:

- GADPRJM-001 Gobierno Parroquial Rural de Juan Montalvo: Emítase informe favorable de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023.....** 56
- **Gobierno Parroquial de San José de Quichinche: Emítase resolución favorable, para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PD y OT, 2019 - 2023.....** 61

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad con el artículo 225 número 2 de la Constitución de la República de Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados forman parte del sector público, y por lo tanto en el ejercicio de la función administrativa se encuentran regulados por las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017 y vigente desde que se encuentran cumplidos doce meses a partir de su publicación;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República de Ecuador manda: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las

funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) estipula: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal b) ordena: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone a los gobiernos autónomos descentralizados llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización;

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles que se encuentran en posesión y uso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha; sin que cuenten con título de dominio; hecho que constituye un grave problema de orden social por lo que es necesario que la Municipalidad regularice;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en el artículo 264 de la

Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal,

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto en atención a lo previsto en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo; determinar los mecanismos y procedimientos para la titularización de bienes inmuebles en posesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha sean urbanos o rurales, siempre que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Mocha; y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha respecto de las transferencias de dominio de aquellos bienes inmuebles que encontrándose en su posesión material de buena fe, no interrumpida por más de cinco años, carecen de título de propiedad legalmente inscrito a su nombre, y que por ministerio de la ley de manera genérica han pasado a ser de su propiedad al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, los cuales serán singularizados a través de la respectiva resolución emitida por el Concejo Cantonal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente resolución tiene aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Mocha.

Art. 3.- Principios.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, generalidad, autonomía, solidaridad y responsabilidad.

Art. 4.- Competencia: La autoridad competente; es el Concejo Municipal; una vez cumplido el procedimiento administrativo establecido en la presente Ordenanza, emitirá la correspondiente resolución de Concejo, en la cual constará en forma motivada todos los aspectos relacionados con la titularización de estos bienes inmuebles.

Art. 5.- Definición de bien inmueble en posesión de las administraciones públicas: Conforme a la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, son los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre; los cuales pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

Art. 6.- Procedimiento.- Para la titularización de bienes inmuebles en posesión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha; y, posterior inscripción de las transferencias de dominio en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha, se observará lo siguiente:

6.1. La Dirección de Obras Públicas que por cualquier causa identifique la existencia de un bien inmueble que encontrándose en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años, carezca de título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, deberá remitir al señor Alcalde el respectivo pedido para que se proceda de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza.

Al pedido se acompañará:

- a) La ubicación del predio,
- b) Registro fotográfico,
- c) Certificación de clave catastral
- d) Carta de pago de impuesto predial

6.2. Con la autorización del señor Alcalde se remitirá la documentación a Procuraduría Síndica, dependencia que será la encargada de solicitar al Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha; a la Unidad de Avalúos y Catastros; y, a la Unidad de Planificación; los siguientes documentos:

a) Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha: Certificado de búsqueda de bienes en base a los datos entregados por la Dirección de Obras Públicas

b) Unidad de Avalúos y Catastros: Informe técnico que contendrá en forma específica: La posesión material del inmueble, en el que constará la singularización del bien (área, linderos, dimensiones); el uso actual al que se encuentre destinado señalando un estimado del tiempo de posesión; la inexistencia de datos de escritura o título en el sistema catastral; el avalúo del predio y construcciones existentes. En caso de que existan datos que permitan identificar a posibles propietarios o interesados deberá hacer constar el particular en su informe.

c) Unidad de Planificación: Línea de fábrica del bien inmueble en el que se incluirán las construcciones en caso de existir.

6.3. Obtenida la información antes referida, la misma será objeto de análisis jurídico por parte de Procuraduría Síndica, que elaborará un informe al que acompañará la propuesta de Resolución, en la cual además de la ubicación y singularización del inmueble se hará constar la categoría a la cual el bien pertenecerá de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

6.4. Procuraduría Síndica remitirá toda la documentación conjuntamente con su informe y el proyecto de Resolución al señor Alcalde, quien a su vez remitirá el expediente a la Comisión de Fiscalización y Legislación, para el informe de rigor y posterior conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

6.5. El Concejo Municipal emitirá la Resolución de TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA; en esta resolución se dispondrá su expedición a través de Secretaria General de Concejo, la publicación en la página web institucional y en un diario local, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Contratación Pública por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. De identificarse al interesado, se procederá a su notificación en cualquiera de las formas previstas en el Código Orgánico Administrativo según corresponda. Se disponen la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha. La ejecución de lo resuelto por el Concejo Cantonal, constituye responsabilidad de Secretaría General, quien sentará razón del cumplimiento de dichas resoluciones.

6.6. Realizada la publicación y/o notificación el proceso se suspende por un término de quince días en el que se pueden presentar los recursos administrativos previstos en Código Orgánico Administrativo los cuales se sustanciarán a través de la normativa prevista en el Ordenamiento Jurídico Vigente. Fenecido el término previsto y de no existir reclamo alguno Secretaria General sentará la razón respectiva y remitirá el a Procuraduría Síndica a fin de que ésta realice la protocolización de la resolución y la planimetría en la notaría pública que corresponda; y, presente dicha protocolización en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Mocha para su inscripción.

6.7. Realizada la inscripción, el Registrador de la Propiedad emitirá certificado de gravamen del predio, en función del cual Procuraduría Síndica informará a la dependencia por cuya iniciativa haya dado comienzo el trámite, que el predio se halla inscrito a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha; y, solicitará a la Unidad de Avalúos y Catastros proceda a la actualización del catastro.

6.8. La Unidad de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral e informará a la Dirección Financiera a fin de que proceda a la actualización del inventario o registro de bienes según corresponda de conformidad con la categoría del bien.

DISPOSICION GENERAL: En lo que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza se aplicarán las normas del COOTAD, COA, COGEP Código Civil, Ley Notarial, Ley de Registro y demás normas conexas que no se opongan a la presente.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Publíquese además en la página web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los 10 días del mes de Marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días jueves 24 de Febrero de 2022 y jueves 10 de Marzo de 2022 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 17 de Marzo de 2022.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.**



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de Marzo de 2022.- a las 11H50.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:

**DANILO
PATRICIO**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN ELENA
BOMBON LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las circunstancias cambiantes de las ciudades, por el crecimiento poblacional, como es el caso otavaleño, trae consigo necesidades de diversa índole, que obligan a la administración pública a tomar medidas que conlleven a la búsqueda de solucionar los problemas derivados de necesidades insatisfechas, así también de aquellos que se suscitan en otros ámbitos, como es la congestión vehicular urbana, dado el crecimiento del parque automotor, la falta de espacios, públicos o privados, para estacionamientos y, principalmente, por las escasas vías de circulación con que cuenta el centro de la ciudad.

Otavalo es altamente comercial y turístico, actividades económicas de las que dependen en gran medida la población, lo primero viene ocupando casi la totalidad del centro de la urbe, lo cual obliga a establecer parámetros para el buen uso y control de la vía pública, devolviendo a los ciudadanos el derecho a una ocupación ordenada, equitativa, técnicamente equilibrada, evitando de esta manera la utilización indebida de los escasos espacios públicos disponibles; lo segundo, pasa no solo por la imagen de la ciudad ante el mundo, sino también por la atención que debemos brindar al turista.

Visto el panorama caótico que tienen a cada momento los conductores de buses, taxis, camionetas, vehículos particulares, los transeúntes, los comerciantes, los turistas, en general toda la población en sus diversas manifestaciones y actividades económicas, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, mejorar las condiciones de movilidad, habitabilidad y en general la calidad ambiental del centro de la ciudad, para ello es necesario mitigar esta situación caótica, una forma, no la única, es a través de la modernización del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado del Cantón Otavalo, proveyéndole de los avances de la tecnología electrónica y digital, facilitando al usuario/a aprovechar de mejor manera sus recursos económicos y fundamentalmente su tiempo, así también un mejor control de los espacios públicos, una eficiente recaudación que posibilite el autofinanciamiento del sistema.

El cantón Otavalo cuenta con la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 692 de fecha 27 de abril del 2012, a la que se ha realizado más de una reforma, sin embargo, dadas las circunstancias actuales, que por obvias razones son distintas a cuando se creó ésta ordenanza, es imperativo que se apruebe una ordenanza sustitutiva, que conlleve a una regulación efectiva de este servicio, en el propósito de solucionar el problema de movilidad, congestión vehicular urbana, que afecta a la ciudadanía otavaleña.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- Que,** el artículo 239 de la Carta Magna establece que *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]”*
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*
- Que,** los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prescriben: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que,** el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo*

descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su inciso cuarto que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;*
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: *“Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos [...]”*
- Que,** el segundo inciso del Artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *“Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.”*
- Que,** el artículo 165 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los GAD's que; *[...] en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular.*
- Que,** el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Gobierno y del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante el convenio suscrito el 31 de mayo del 2006 transfirió a la Municipalidad de Otavalo, las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre del Cantón Otavalo.
- Que,** se encuentra vigente la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del cantón Otavalo, publicada en Suplemento de Registro Oficial N° 692 de fecha 27 de abril del 2012 y sus posteriores Reformas de fechas 15 de noviembre del 2012 y 23 de julio del 2013.
- Que,** el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en*

materia administrativa. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) (...) La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente. (...) Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones establecidas por los gobiernos autónomos descentralizados, todo incumplimiento por acción u omisión a las normativas expedidas por éstos";

Que, el artículo 396 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que "en la normativa del régimen sancionador, así como la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida; b) El grado de intencionalidad; c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y, d) La cuantía del eventual beneficio obtenido";

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO

CAPITULO I

DEL SISTEMA INTEGRAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO

Art. 1.- Establecimiento del Sistema Integral.- El Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, con el soporte tecnológico apropiado permitirá la utilización y aprovechamiento regulado del uso del espacio público, destinado para el parqueo de automotores dentro de las zonas reguladas por el GADMCO, de conformidad a las tasas a ser aplicables en el Cantón Otavalo.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como propósito:

- a) Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.
- b) Planificar, organizar, racionalizar y ejecutar el control sobre el uso y la adecuada ocupación del suelo, a través de un sistema integral que permita preservar y regular la utilización de los espacios públicos destinados para el parqueo de automotores, dentro de las zonas reguladas por el GADMCO.
- c) Garantizar a todos los/as usuarios/as el derecho a utilizar los espacios públicos en forma igualitaria, organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.
- d) Reducir de forma real la congestión, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema, mejorando de esta manera la circulación vehicular y seguridad peatonal, a su vez, reduciendo la contaminación ambiental provocada por el flujo continuo de vehículos.
- e) Contribuir con el ahorro en tiempo, dinero y energía (combustible), soportado en el desarrollo tecnológico del sistema, para responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular, mediante un control efectivo del espacio público, contribuyendo a mejorar la seguridad del sector, al disponer de un sistema integral y personal calificado, debidamente identificado e interconectado permanentemente con entidades de control.
- f) Establecer tasas, multas y sanciones para una correcta operación y puesta en marcha del sistema tecnológico a implementar en los espacios públicos destinados para el parqueo de automotores, dentro de las zonas reguladas por el GADMCO.
- g) Contribuir a controlar y disminuir la contaminación del ambiente, provocado por los vehículos con la emisión de gases de combustión interna y el ruido.

Art. 3.- Alcance.- La presente ordenanza, también tiene por objeto planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías y espacios públicos de la ciudad, con aparcamientos de vehículos, en aquellas zonas donde opere el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. - Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en esta ordenanza, serán de vigencia permanente, de aplicación obligatoria por parte de la entidad administradora del sistema y de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad determinadas por el GADMCO para el funcionamiento del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Art. 5.- Sistema integral de estacionamiento rotativo y tarifado. - Se entiende por Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado al modelo de gestión para la utilización privativa y aprovechamiento regulado del uso de las áreas de estacionamiento público debidamente delimitadas por el GADMCO, dentro de su jurisdicción.

Art. 6.- De la administración - La organización, control, y seguimiento del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado está a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Unidad

Municipal SIESCO, Sistema Integral de Estacionamiento del Cantón Otavalo, que se crea mediante la presente ordenanza.

Las funciones de la Unidad Municipal SIESCO son: planificar, coordinar y controlar el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado para la utilización privativa y el aprovechamiento regulado del uso de las áreas de estacionamiento público debidamente delimitadas por el GADMCO, dentro de su competencia. Esta unidad será supervisada por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

Los recursos para el funcionamiento de la Unidad Municipal SIESCO son:

Económicos.- Los asignados en el presupuesto del GADMCO, más los recursos obtenidos por auto gestión, los que se recaudarán de manera exclusiva a través de la cuenta oficial que para el efecto asigne el GADMCO.

Humanos.- a) El personal técnico y administrativo necesarios que para el efecto contrate el GADMCO con el fin de operar el sistema; y, b) El personal operativo denominado "Agentes de Control Municipal" para el control y sanción de los infractores del espacio público destinado al estacionamiento rotativo y tarifado.

Los recursos recaudados por efecto del control realizado por la Unidad Municipal SIESCO, formarán parte del presupuesto institucional del GADMCO y serán distribuidos conforme el Plan Operativo Anual de la unidad competente.

Art. 7.- Modalidad de Operación. - El Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado será operado bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, controlar, contratar y operar el Sistema.

Sin perjuicio de lo anterior se podrá analizar otras alternativas de operación o funcionamiento al amparo de lo estipulado en las disposiciones legales.

Art. 8.- Responsabilidad.- Ni el GADMCO, ni el órgano administrativo competente u operador del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, asumirán responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocasionados al interior o exterior de los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema.

Art. 9.- Facultad Controladora.- La Dirección de Seguridad Ciudadana, el personal administrativo de la Unidad Municipal SIESCO, la Dirección Financiera y los Agentes de Control Municipal, serán los únicos autorizados e investidos de la autoridad necesaria para controlar el Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, además, estos últimos tendrán la facultad de ejercer dentro de las zonas reguladas, las acciones para la emisión de multas y sanciones a los automotores que incumplan lo estipulado en la presente Ordenanza, para lo cual contarán con el respaldo de la administración Municipal.

Art. 10.- Hecho generador. - El hecho generador de las tasas que se regulan por la presente Ordenanza, es el estacionamiento regulado que se origina al momento de utilizar el espacio público destinado para el parqueo de automotores, o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento de un área dentro de las zonas reguladas por el GADMCO, para ser utilizado de forma particular; se consideran los siguientes:

- a) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada por el GADMCO, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas;
- b) La utilización de estacionamientos en el Mercado 24 de Mayo.
- c) La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios;
- d) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública en el área regulada por esta Ordenanza para la entrada y salida de vehículos (vado) con las limitaciones establecidas; y,
- e) El mal uso del espacio público en el área regulada por esta Ordenanza provocado por usuarios/as del Sistema, al sobrepasar los tiempos permitidos o estacionar el vehículo en lugares no autorizados por el presente cuerpo legal.

Art. 11.- Zona de parqueo tarifado.- Es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado, por un tiempo determinado, previa cancelación de una tasa establecida.

Art. 12.- De la señalización.- Las zonas para el estacionamiento tarifado estarán señalizadas de manera horizontal y vertical.

Art. 13.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la recaudación de los valores estipulados en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 14.- Sujeto pasivo o usuario.- Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente ordenanza toda persona natural o jurídica, que utilice o aproveche un espacio de la vía pública dentro de las zonas reguladas por el GADMCO en beneficio particular, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento legal.

Art. 15.- Agente de Control Municipal.- Para efectos de la presente ordenanza es la persona que se encargará de inspeccionar, revisar y controlar la correcta aplicación del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo.

Art. 16.- Obligaciones de pago.- La obligación de pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, son de carácter general en los siguientes casos:

- a) En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública, en una de las zonas demarcadas dentro de la zona regulada de estacionamientos, en los días y horario señalado;
- b) En el momento en que el/la usuario/a se suscribe al Sistema Integral, para la asignación o reserva de un espacio en la vía pública dentro de la zona regulada de estacionamientos.

- c) En el momento que un vehículo liviano particular, de servicio público o automotores pesados que ingresen a las áreas de estacionamiento del Mercado Municipal 24 de Mayo.
- d) En el momento que el vehículo haya incumplido lo estipulado en las Ordenanzas vigentes y se imponga las multas respectivas, a causa de superar el tiempo permitido de estacionamiento o por uso inadecuado del espacio público.

CAPITULO II

DE LAS ZONAS DELIMITADAS DEL PARQUEO TARIFADO

Art. 17.- Delimitación de las zonas reguladas.- Las áreas de la vía pública destinados para el parqueo de automotores, consideradas como zonas reguladas por el GADMCO y en la cual se implementará en el Sistema Integral, son las que se detallan a continuación:

- a) La zona azul delimitada en el centro de la ciudad de Otavalo, que comprende:

Al Norte: La calle Neptalí Ordoñez entre Av. Atahualpa y Sucre; Av. Quito entre Sucre y Av. 31 de octubre.
Al Sur: La calle Mejía entre la Av. Atahualpa y Sucre; Calle Piedrahita entre Sucre y Modesto Jaramillo; calle Juan Montalvo entre Modesto Jaramillo y Av. 31 de Octubre.
Al Este: La Av. Atahualpa entre Neptalí Ordoñez y Mejía.
Al Oeste: La calle Sucre entre Neptalí Ordoñez y Av. Quito; Av. 31 de Octubre entre Av. Quito y Juan Montalvo; calle Modesto Jaramillo entre Juan Montalvo y Piedrahita; calle Sucre entre Piedrahita y Mejía.

- b) Zona azul delimitada en el Mercado 24 de Mayo, que comprende:

Al Norte: Calle Juan de Dios Morales entre Troncal de la Sierra y Avenida Luis Cisneros
Al Sur: Segundo J. Castro entre Troncal de la Sierra y Avenida Luis Cisneros
Al Este: Avenida Luis Cisneros entre la calle Segundo J. Castro y Calle Juan de Dios Morales.

- c) La zona azul delimitada en el terminal terrestre de la ciudad de Otavalo, que comprende:

Al Norte: Calle Jacinto Collahuazo entre Avenida Atahualpa y Vicente Ramón Roca.
Al Sur: Calle Neptalí Ordoñez, entre las calles Vicente Ramón Roca y Avenida Atahualpa.
Al Este: Avenida Atahualpa entre la calle Neptalí Ordoñez y Jacinto Collahuazo.

El Concejo Municipal, con base en los estudios de demanda y capacidad de oferta de plazas de estacionamientos o espacios públicos que la Unidad Municipal SIESCO realice o contrate para el efecto y en función de la dinámica urbana, autorizará la ampliación y aplicación temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas en el cantón.

Art. 18.- Días y Horario.- Los días y horarios del Sistema Integral de estacionamiento regulado dentro del cual los/as usuarios/as están obligados a pagar por el aprovechamiento de los espacios públicos urbanos, serán:

- a) Estacionamiento en Vía Pública:
 - Lunes a sábado: de 08h00 a 18h00
 - Días feriados: de 09h00 a 16h00

- b) Mercado Municipal 24 de Mayo
 - Lunes a sábado: de 05h00 a 19h00

- c) Terminal Terrestre:
 - Lunes a sábado: de 07h00 a 19h00

Pudiendo ampliar zonas de cobertura para eventos específicos por resolución de la Unidad Municipal SIESCO.

Art. 19.- Zonas de parqueo para personas con discapacidad.- Para este efecto el GADMCO a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación identificará, en cada una de las zonas de parqueo los espacios para los vehículos de personas con discapacidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 20.- Tipo de estacionamiento.- Dentro de las zonas reguladas por la Unidad Municipal SIESCO, en cuanto a la delimitación del tipo de estacionamiento, se establece únicamente las Plazas de Estacionamiento AZUL, siendo aquellos espacios designados para el estacionamiento de vehículos de uso regular, de rotación moderada o alta rotación, se identificará como PLAZA AZUL.

Art. 21.- Límite de responsabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, la Unidad Municipal SIESCO, así como el personal de Agentes de Control Municipal, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, perdidas de piezas o daños a los mismos, o perdidas de objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública, o al interior de las zonas reguladas y durante el tiempo de permanencia.

Sin embargo, los Agentes de Control Municipal y los puntos de venta móviles, contarán con mecanismos de comunicación georreferenciada con la Policía Nacional a través del Sistema Integral, con la finalidad de informar sobre incidentes o actos delictivos, precautelando la integridad principalmente de las personas y de los vehículos estacionados.

CAPITULO III**TASAS, FORMAS DE PAGO Y MECANISMOS DE RECAUDACIÓN**

Art. 22.- Tasas.- Las tasas de uso del espacio público, como estacionamiento y/o por la utilización privativa y aprovechamiento de las áreas públicas, establecidas en la presente Ordenanza, las cuales estarán debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público, siendo las siguientes:

TIPO DE ZONA	Fracción mínima de comercialización	Tasa de uso	Tiempo máximo de ocupación
ZONA AZUL	30 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.25 USD	240 minutos
	60 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.50 USD	240 minutos
	90 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.90 USD	240 minutos

PARA ESTACIONAMIENTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL 24 DE MAYO

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESTACIONAMIENTOS CUBIERTOS	Fracción mínima de comercialización	Tasa de uso	Tiempo máximo de ocupación
VEHÍCULO LIVIANO	30 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.25 USD	180 minutos
	90 minutos o fracción para automóviles y motocicletas	\$ 0.50 USD	180 minutos
	Superior a 90 minutos para automóviles y motocicletas	\$ 2.00 USD	180 minutos

TIPO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ESTACIONAMIENTOS DE CARGA Y DESCARGA	Fracción mínima de comercialización	Tasa de uso	Tiempo máximo de ocupación
VEHICULO PESADO DE CARGA	30 minutos	\$ 1.50 USD	60 minutos

El uso de la vía pública para carga y descarga de bienes y mercancías, se realizará en horarios nocturnos a partir de las 19h00. Lo referente a paradas de taxis y camionetas se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Funcionamiento y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Otavalo.

Para los casos de vehículos conducidos por personas adultas mayores y vehículos que se encuentren transportando personas con discapacidad, se aplicará el 50% de los valores establecidos en el presente artículo.

Art. 23.- Forma de pago.- El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza para la utilización y aprovechamiento de la vía pública en zonas reguladas se aplica considerando el estacionamiento en plazas azules, deberá contemplar un mecanismo mediante el cual se minimice al máximo el intercambio de moneda, pudiendo ser recargas de saldo vinculadas a códigos electrónicos, mediante pagos en línea, a través de una plataforma informática de libre acceso al público o mediante el pago en puntos de venta móviles o fijos, integrados al mismo proceso de la plataforma informática, el saldo adquirido podrá ser utilizado en cualquier punto de estacionamiento en plazas azules.

En caso de multas, moras y sanciones, se gestionará la interoperabilidad desde el sistema informático hacia los organismos de control, con la finalidad de determinar y certificar que no existan valores pendientes de pago. En el caso de existir se restringirá el uso del servicio solicitado y la plataforma informática establecerá mecanismos de pago por parte del usuario/a

El propietario del automotor que mantenga pagos pendientes de cancelación, no podrá hacer uso de ningún espacio público, para lo cual deberá previamente cancelar el total de lo adeudado, esos valores deberán ser satisfechos en el Sistema Integral, solicitando la orden de pago y efectuando la transacción en la entidad bancaria autorizada para el efecto, mediante depósitos, transferencias, tarjetas de crédito o tarjetas de debito.

El GADMCO, por medio de los Agentes de Control Municipal, realizará el control de la vía pública en zonas reguladas y establecerá los mecanismos necesarios soportados con el Sistema Integral para los cobros de multas y sanciones generados por los automotores. Además, los valores por los conceptos antes descritos podrán ser pagados en las ventanillas municipales de recaudación y/o puntos de cobranza autorizados.

Art. 24.- Revisión de tasas.- Las tasas establecidas en la presente Ordenanza podrán ser actualizadas en forma bianual en base en los estudios técnicos presentados por la Unidad Municipal SIESCO, para cuya aplicación se requerirá previamente del análisis y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 25.- Forma de uso del código electrónico.- Cada usuario/a para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada deberá realizar una recarga de saldo vinculada a la cuenta del usuario/a y al código electrónico del vehículo a través del sistema informático integral, utilizando mecanismos de pago en línea, el costo del tiempo de uso de cada estacionamiento requerido, se descontará de dicho saldo. En caso de no disponer de

cuenta ni código electrónico, el usuario/a deberá adquirir el derecho de uso de estacionamiento en los diferentes puntos de venta fijos y móviles dispuestos para el efecto.

Art. 26.- Derecho al uso efectivo del tiempo.- La fracción de tiempo no utilizada, de un ticket de estacionamiento tarifado, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, no da derecho al usuario/a utilizar el remanente de tiempo en otra plaza distinta u otras del mismo tipo dentro del Sistema Integral.

La fracción de tiempo no utilizada de un ticket de estacionamiento tarifado, no da derecho a reclamo por concepto de no uso de tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la Municipalidad o punto de venta autorizado.

Art. 27.- Utilización del saldo adquirido. - El saldo adquirido, por los puntos de venta fijos y móviles o por los/as usuarios/as, no tendrán caducidad y podrán ser ocupados en el uso de un estacionamiento en las plazas azules, mientras opere el Sistema Integral y tenga vigencia una concesión.

Art. 28.- Señalización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, posterior al análisis y determinación de las zonas reguladas, procederá a fijar la debida señalización horizontal con su respectiva numeración secuencial y señalización vertical en las áreas para el uso adecuado de los espacios públicos detallados en esta Ordenanza.

- **Señalización vertical.-** Será de carácter regulatorio e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado.
- **Señalización horizontal.-** Con su respectiva numeración demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, al igual sea el caso en las áreas en el Mercado Municipal 24 de Mayo, así como el Terminal Terrestre.
- **Características y ubicación de las señales.-** La señalización horizontal y vertical, se ajustará a los parámetros técnicos nacionales e internacionales reconocidos, se lo hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado por la Unidad Municipal SIESCO.
- **Ubicación de la señalización.-** Deberá situarse en un lugar de modo que sean visibles por los/las conductores/as desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizará la señalización específica para indicar las plazas reservadas, personas con movilidad reducida, discapacidad, mujeres embarazadas, motocicletas. Se colocarán al ingreso de la zona del Sistema y al inicio de cada cuadra regulada.

Art. 29.- Estacionamiento en plazas especiales.- Las personas con discapacidad, personas adultas mayores podrán utilizar cualquiera de los espacios asignados en la PLAZA AZUL, cuya tasa será preferencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, siempre y cuando tengan instalado el dispositivo de control debidamente identificado y registrado en el Sistema Integral:

- Para solicitar el dispositivo de control y hacer uso de los espacios en la zona regulada, deberán presentarse los documentos correspondientes que certifiquen la condición de la persona solicitante.
- El dispositivo de control será proporcionado y directamente adherido por parte de un delegado de la Unidad Municipal SIESCO, al interior del parabrisas del vehículo, del costado inferior izquierdo y en un lugar totalmente visible.

Art. 30.- Estacionamiento para motocicletas.- Los/as conductores/as de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las plazas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente Ordenanza.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento para este tipo de vehículos, el/la beneficiario/a deberá obtener la correspondiente autorización, previa cancelación de la tasa correspondiente y registrar la placa de identificación del vehículo.

Art. 31.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.- Las instituciones públicas, del ejecutivo desconcentrado a nivel provincial o que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desearan, a través de la Unidad SIESCO podrán solicitar se les asigne, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número no mayor a dos plazas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.

Art. 32.- Estacionamiento para emergencia médica.- Los hospitales, clínicas y centros médicos privados, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con plazas de estacionamiento al interior, están obligados a solicitar se les asigne permanentemente, previo el pago respectivo y por el tiempo requerido, hasta dos plazas por cada establecimiento, para ser utilizadas exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

Art. 33.- Uso de una plaza de estacionamiento.- Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, para el estacionamiento de un vehículo, deberá cancelar la tasa de utilización o haber obtenido la autorización respectiva. El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia de su longitud, su conductor/a deberá pagar la tasa teniendo en cuenta el número de plazas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado.

Art. 34.- Mecanismo de gestión y recaudación.- La Unidad Municipal SIESCO utilizará como mecanismo de recaudación al Sistema Integral como plataforma informática única de recaudación de todos los valores establecidos en la presente Ordenanza, en tal virtud, los espacios públicos que correspondan a estacionamientos en la zona azul y parqueadero del Mercado 24 de Mayo, deberán ser gestionados y registrados en la misma plataforma informática, para lo cual las suscripciones de todos los servicios se lo ejecutará en el Sistema Integral para los pagos respectivos y la entrega de los reportes y el parte de ingresos para el correspondiente control y liquidación semanal del servicio.

Para el efecto, el Sistema Integral, deberá considerar puntos fijos, móviles y electrónicos que ofrezcan el soporte necesario para que el/la usuario/a pueda requerir el servicio en base al tiempo previsto en el estacionamiento seleccionado.

Los valores correspondientes a las multas, emitidas por incumplimiento a la Ordenanza Municipal dentro de la zona regulada, podrán ser cancelados por el/la usuario/a del sistema de estacionamiento, previa a la emisión de una orden de pago en el/la Sistema Integral, en las ventanillas de recaudación Municipal y puntos de recaudación externos autorizados.

Además, previa gestión con las entidades financieras correspondientes, se facilitarán los pagos en línea, tarjetas de crédito o tarjetas de debito.

En cuanto a la información del total de los ingresos captados por las tasas y multas, el Sistema Integral deberá proporcionar el correspondiente reporte de ingresos, con la finalidad de liquidar semanalmente los valores que corresponda al operador tecnológico, en acción conjunta con la Unidad Municipal SIESCO y la Dirección Financiera a través de las Jefaturas de Rentas, Tesorería y Contabilidad, según corresponda.

Art. 35.- Dispositivo de control prepago.- El dispositivo de control prepago, será distribuido a los/as usuarios/as en los Puntos Fijos y Móviles, previo el registro y asociación del vehículo en el Sistema Integral.

El dispositivo de control deberá ser adherido al interior del vehículo, en un lugar visible, al costado izquierdo del parabrisas frontal.

Art. 36.- Distribución de los dispositivos de control prepago.- Los dispositivos de control prepago, podrán ser adquiridos en los Puntos Fijos y Móviles, en las áreas reguladas por el Municipio de Otavalo.

Art. 37.- Lugares de distribución autorizados.- El Sistema Integral calificará y registrará los Puntos Fijos y Móviles como lugares de distribución autorizados para la venta de tickets de estacionamiento y acreditación de saldo en las cuentas del usuario/a, en base a las disposiciones que para el efecto dicte la Unidad Municipal SIESCO.

Art. 38.- De la suscripción.- Los/as usuarios/as podrán suscribirse directamente en el Sistema Integral, para lo cual la Unidad Municipal SIESCO, socializará a la ciudadanía sobre los requisitos y mecanismos de registro en línea, esta suscripción además contemplará todos los beneficios correspondientes al usuario/a, recargas de saldo, uso de espacios, compra previa de tickets, autogestión de uso, entre otras.

Art. 39.- De los requisitos para la suscripción.- El registro en el Sistema Integral se lo deberá realizar en línea, para lo cual en la plataforma informática se gestionará y validará la información provista con entidades de control; y, en caso de personas con discapacidad el Carnet del CONADIS o documento legal vigente acorde a la Ley; en caso de personas adultas mayores la cédula de identidad o licencia de conducir.

Al momento del registro, el Sistema Integral verificará la validez de la información del automotor y del suscriptor, a través de la interoperabilidad con la Agencia Nacional de Tránsito y otros organismos de control y, de ser el caso, alertará al detectar inconsistencias en las consultas con la Policía Nacional, sobre todo de vehículos registrados como robados.

Art. 40.- En caso de que el vehículo registrado en la plataforma informática haya realizado el proceso de matriculación vehicular como transferencia de dominio, deberá realizar el proceso de desvinculación del dispositivo de control en el Sistema Integral, con la finalidad de evitar recargos adicionales por el uso de estacionamiento tarifado del vehículo; mientras que el nuevo propietario deberá vincular, bajo su estricta responsabilidad, el dispositivo de control a través del punto de venta móvil.

CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- Infracción.- Se considera infracción grave a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Para el juzgamiento de las infracciones cometidas, la imposición de sanciones y la sustanciación de los procedimientos sancionatorios correspondientes, la Unidad Municipal SIESCO de forma taxativa cumplirá lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo referente al procedimiento sancionatorio. En tal virtud el responsable de dicha unidad se constituirá como Órgano Sancionador y delegará a otro servidor de la misma Unidad la facultad de actuar como ente instructor en todos los procedimientos que se incoen.

Art. 42.- Uso de espacio público urbano no autorizado.- Todo vehículo estacionado fuera de las plazas y que no corresponda al estacionamiento determinado, será multado, conforme lo establece la presente Ordenanza; sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

Art. 43.- Mal uso del dispositivo de control.- El/la usuario/a que no disponga de saldo en su dispositivo de control al momento de realizar el cobro por el uso del estacionamiento, será notificado mediante mensajes de texto SMS, para que proceda a realizar la recarga de saldo en un tiempo máximo de 5 minutos, en el caso de no hacerlo, se considerará como estacionamiento no autorizado y está sujeto a la sanción que establezca en la presente Ordenanza.

Igual sanción se aplicará cuando se detecte que el dispositivo de control sea clonado o se encuentre ubicado en un lugar no visible.

Art. 44.- Uso de espacio público urbano con vado sin autorización.- Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de vado o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será notificado por la Unidad Municipal SIESCO para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Si transcurrido el plazo determinado en el párrafo anterior no se ha subsanado el daño causado a la vía pública, el/la usuario/a será sancionado al pago de la multa correspondiente.

Art. 45.- Obstaculización de la vía pública.- Se considera que un vehículo obstaculiza o entorpece gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, la presente Ordenanza y demás normas complementarias.

Todo vehículo que dentro de la zona regulada perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, estará sujeto al pago de la multa correspondiente.

Art. 46.- Cierre parcial o total de vía.- Todo cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que se crearen y que ejerzan sus actividades dentro de la ciudad, deberá comunicar por escrito, obligatoriamente, a la Unidad Municipal SIESCO, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo en aquellos casos de emergencia, de lo contrario se sancionará con el 10% de una RBU, al servidor/a público responsable del departamento municipal y 15% de una RBU a la Empresa Pública.

Art.- 47.- Indemnización por obras que obstaculizan las plazas.- Si a consecuencia de la ejecución de obra autorizada por la Municipalidad, se causare inutilización por daños de una o varias plazas, el deterioro o la destrucción del mobiliario o señalización implantada, la persona o institución responsable de la misma está obligada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados, mediante la restitución de los bienes destruidos y al pago de la multa correspondiente.

Art. 48.- Evasión de pago.- La evasión en el pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza por parte de los/as usuarios/as del Sistema Integral, será sancionada con el pago de la multa correspondiente.

Art. 49.- Vehículos sin identificación.- Los vehículos sin identificación, que se presuma no son nuevos, serán reportados a la Policía Nacional para su sanción bajo la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Para hacer uso del sistema, los vehículos nuevos deberán mostrar en el parabrisas una identificación que contenga la placa asignada por el Departamento de Matriculación de cualquier departamento de Matriculación a nivel nacional ya que incluso siendo vehículos nuevos es de obligación en todo el territorio nacional portar la placa en un sitio visible del vehículo aun cuando sea de papel.

Art. 50.- Uso indebido del espacio público vial urbano.- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada de periodo extendido dentro de su horario, plazas para mujeres embarazadas, personas con discapacidad, movilidad reducida o en los espacios destinados a vados para la salida o entrada de vehículo, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con el pago de la multa correspondiente, conforme la presente Ordenanza.

El/la usuario/a del Sistema Integral que, desde un vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada, ejerce alguna actividad comercial o de prestación de servicios, será sancionado con el pago de la multa correspondiente, conforme la presente Ordenanza.

Art. 51.- Casos de agresión.- La agresión verbal o física causada por un/a usuario/a del Sistema a un Funcionario/a, Supervisor/a, Inspector/a o Controlador/a, debidamente identificados/as durante su actividad laboral, dará lugar al pago de una multa sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que dicha agresión corresponda.

Art. 52.- Sanciones.- La presente Ordenanza establece como única sanción la Multa, la misma que será aplicada a la placa del automotor o la identificación respectiva.

Art. 53.- Multas.- El valor de las Multas que se establecen, en la presente Ordenanza, para cada uno de los casos sancionados como infracción en la misma, son los que se detallan a continuación:

MULTAS POR INOBSERVANCIA A LA PRESENTE ORDENANZA	
DETALLE	MULTA
a) Uso de espacio público urbano no autorizado	5% de una RBU
b) Uso de espacio público urbano como vado sin autorización	10% de una RBU.
c) Obstaculización de la vía pública	10% de una RBU.
d) Indemnización de obras que obstaculizan las plazas	5% de una RBU.
e) Evasión de pago	10% de una RBU.
f) Vehículos sin identificación	10% de una RBU.
g) Uso indebido del espacio público vial urbano	10% de una RBU.
h) Casos de agresión	1 RBU.
i) Por abandono del vehículo, causando perturbación, entorpecimiento de la vía pública;	5% de una RBU
j) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamiento;	10% de una RBU.
k) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos	15% de una RBU.
l) Ejercer desde o en un vehículo, actividad comercial o prestación de servicios.	20% de una RBU.

Los Agentes de Control Municipal, asignarán la infracción que corresponda a cada caso, de los anteriormente señalados; y, en caso de dos o más infracciones conjuntas se aplicará solo una, que será la de mayor valor.

Art. 54.- Recargo por mora.- El pago de las multas se efectuará dentro del mes al que corresponde la fecha de infracción, de no cumplirse se aplicará por retraso un recargo equivalente a la tasa de interés fijada trimestralmente por el Banco Central del Ecuador sobre el valor principal, hasta un máximo equivalente al cien por ciento de la multa.

Art. 55.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.- El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario/a del pago de la tasa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el Sistema de ocupación de la vía pública.

Art. 56.- Reincidencia.- La reincidencia de una misma infracción por el mismo vehículo, en un período de treinta días, será sancionado con el doble del valor de la multa establecida para cada caso.

Art. 57.- Daños a bienes públicos.- Si una persona o conductor/a con su vehículo causare daño, destrozo o pérdida de algún elemento del Sistema Integral o mobiliario urbano, será notificado/a y sancionado con el pago de la multa correspondiente, conforme la presente Ordenanza, a más de la restitución del bien o cancelación de los daños ocasionados.

Art. 58.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y, normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y/o judiciales pertinentes.

La Jefatura de los Agentes Civiles de Tránsito de MOVIDELNOR en Otavalo, coordinarán acciones con la Unidad Municipal SIESCO, a fin de establecer un convenio o cualquier otro mecanismo que permita, la disuasión, prevención y el reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada.

Art. 59.- Auxilio de la fuerza pública.- La Unidad Municipal SIESCO, en coordinación con los Agentes Civiles de Tránsito de MOVIDELNOR en Otavalo y la Policía Nacional, establecerán mecanismos que permitan el apoyo y auxilio inmediato tanto de elementos de la Policía Nacional con los Agentes de Control Municipal, en aquellos casos en que se requiera para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Además, en el Sistema Integral se configurará un botón de pánico en todos los puntos de ventas, el mismo que deberá estar interconectado y geo posicionado con el punto de conflicto y la Policía Nacional, además de los elementos de apoyo necesarios para estos casos.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y EXCENCIONES

Art. 60.- De las prohibiciones.- En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de las zonas reguladas, delimitadas y señalizadas no se podrán:

- 1) Estacionar bicicletas, triciclos, coches y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal, en los espacios destinados a los vehículos motorizados; para ellos existirán áreas específicas determinadas por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planificación;

- 2) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos;
- 3) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos;
- 4) Ejercer desde o en un vehículo, usuario/a del sistema, actividad comercial o prestación de servicios. Se exceptúan los puestos de atención médica y los de extracción de sangre de la Cruz Roja Ecuatoriana, previa autorización del ente regulador;
- 5) Abandonar el vehículo, causando perturbación, entorpecimiento u obstaculización de la vía pública; y,
- 6) Se prohíbe la presencia de cuidadores particulares.

Art. 61.- Prohibición de estacionar fuera de las plazas delimitadas.- Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

Art. 62.- Obstrucciones.- Las plazas de estacionamiento no obstruirán, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados como vados, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y las instalaciones de los cuerpos de bomberos.

Art. 63.- Cancelación previa de valores adeudados.- En el caso de que el propietario de un automotor mantenga deudas pendientes por concepto de multas, será notificado mediante mensajes SMS, correo electrónico o en los tickets de estacionamiento tarifado, además se proporcionará, a través del Sistema Integrado, mecanismos de pago complementarios con órdenes de pago a entidades bancarias autorizadas o por medio de transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito.

Además, los valores por los conceptos antes descritos podrán ser pagados en las ventanillas de recaudación municipal y puntos de recaudación autorizados.

Art. 64.- Exenciones.- Están exentos/as de pago de la tasa establecida en la presente Ordenanza, por el uso de una plaza en zona azul los siguientes vehículos:

- a) Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de las mismas;
- b) Los vehículos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y el tiempo que demande la ejecución de la misma;
- c) Los vehículos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Otavalo, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y el tiempo que demande la ejecución de la misma;
- d) Los vehículos de transporte escolar e institucional debidamente registrados ante la Unidad Municipal SIESCO, que brinden servicio a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas

que requieran de espacios en la vía pública para el embarque y desembarque de estudiantes, restringido a dos plazas azules específicas y sujetos al horario de 12h30 hasta 13h30;

- e) El aprovechamiento del espacio público para vado, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los/las estudiantes, deberán disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los/as alumnos/as.
- f) Que, por requerimiento Municipal por razones de interés público justificado, previa notificación a la administración respectiva, el Sistema Integral de Parqueo Tarifado sea suspendido temporalmente mientras el requerimiento así lo determine por emergencias, actos o celebraciones y autorizados por la municipalidad o intervenciones de carácter urbano-arquitectónicas.

En sentido general, para lo determinado en los literales a), b), c), d) y e), se proporcionará un código electrónico especial, registrado en el sistema informático integral, lo que autorizará a su tenedor, el uso de un espacio de estacionamiento por el tiempo máximo establecido en la ordenanza, sin costo alguno.

Art. 65.- Prohibición de exenciones, reducciones o bonificaciones.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de las tasas y multas fuera de aquellas previstas en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 66.- Actos administrativos.- La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

- a) Notificación.
- b) Requerimiento municipal.
- c) Revocatoria de la autorización.

Art. 67.- Notificación.- Procede en los casos en que un/a usuario/a del Sistema Integral ha sido detectado/a como infractor/ra de las disposiciones de la presente Ordenanza o no ha cumplido con el pago por uso público urbano o la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario/a, mediante notificación al propietario o notificación vía correo electrónico, mensaje SMS y en el Sistema Integral, conforme a normativa vigente.

CAPITULO VII

COMPETENCIAS Y FACULTADES

Art. 68.- Adopción de medidas.- El Gobierno Municipal del cantón Otavalo, tendrá competencias para adoptar todas las medidas, resoluciones y disposiciones que sean razonablemente necesarias para el éxito del proceso de concesión Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y Tarifado, cuya autorización se encuentra contenida en esta ordenanza.

Art. 69.- Ampliación de zonas reguladas.- En caso de ser necesario ampliar la zona de parqueo o de incorporar al Sistema de Parqueo Tarifado otros espacios municipales, se deberá contar con un informe técnico de la Unidad Municipal SIESCO, previa a la autorización respectiva por parte del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 70.- Cumplimiento de la Ordenanza.- El Gobierno Municipal del cantón Otavalo, a través de la Unidad Municipal SIESCO, proporcionará el personal operativo necesario para la supervisión y el fiel cumplimiento de la Ordenanza y de las actividades inherentes al Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del Cantón Otavalo.

Art. 71.- Emisión de recibo para cobro de sanciones.- Un recibo que contendrá toda la información necesaria y legal, será el correspondiente documento justificativo para el pago de los valores establecidos como multas, y serán emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que legalmente aparezca como titular o propietario del automotor, cuyo medio de identificación será la placa vehicular.

Art. 72.- Métodos de impugnación.- Los/as usuarios/as del Sistema Integral que se encuentren inconformes con una multa o sanción impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán recurrir ante la Comisaría Municipal y presentar su impugnación en el término de 5 días, lo que se resuelva se solventará en el término de 15 días a partir de la presentación de la impugnación.

Art. 73.- Tecnología y nuevos mecanismos.- La Unidad Municipal SIESCO, deberá tener la capacidad de proponer acciones de mejora, tanto en reserva de espacios como en automatización del uso de estacionamientos y otros que considere necesarios, de tal forma que el Sistema Integral pueda ser modificado de acuerdo a los alcances y necesidades que se requieran satisfacer, en todo caso se requerirá de la aprobación del señor Alcalde/sa.

Art. 74.- Propiedad de los bienes.- El Gobierno Municipal del Cantón Otavalo será la propietaria de la infraestructura donde la concesionaria realizará la implementación del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo.

Art. 75.- Autorización para concesionar.- La administración municipal queda facultada para delegar a la iniciativa privada la prestación del servicio público que se implementa con el Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, en tal sentido, a través de la Unidad Municipal SIESCO ejecutará los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por

el Servicio Nacional de Contratación Pública, para gestionar los convenios y/o contratos de concesión necesarios para el funcionamiento y operación del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, de la manera que más convenga a los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

Art. 76.- Inversiones a realizar por parte de la concesionaria.- La concesionaria deberá asumir, a su entera y exclusiva cuenta y riesgo, la totalidad de los gastos e inversiones que sean necesarias para la eficiente y eficaz operatividad del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, en especial para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo.

Art. 77.- Obligaciones patronales.- La relación laboral y el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, sociales y demás que se desprendan de la relación de trabajo con los empleados, (profesionales, consultores, trabajadores, etc.) que laboren en el Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo, será de exclusiva responsabilidad del concesionario, en ningún caso, bajo circunstancia alguna ni tiempo será responsabilidad del Gobierno Municipal del Cantón Otavalo ni de sus servidores ni representantes. No habrá solidaridad, ni aun por caso fortuito o fuerza mayor, entre los empleadores o contratantes de tal personal y el Gobierno Municipal del Cantón Otavalo ni sus servidores ni representantes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 78.- Estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema integral y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse, por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la Ley, la Ordenanza, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones Municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tasa alguna, pero conforme a la disposiciones legales pertinentes, queda prohibida la comercialización de productos de cualquier índole en vehículos estacionados en la vía pública de toda la ciudad de Otavalo.

Art. 79.- Cancelación total de deuda.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá cancelar todos los haberes que por concepto de multas, tasas o servicios municipales se encuentre adeudando a la municipalidad. El único documento habilitante será el certificado de no adeudar al municipio.

Además, y con la finalidad de controlar la cartera que se genere por concepto de multas por infracción a la presente normativa, el certificado de no adeudar será uno de los documentos habilitantes para la matriculación vehicular, para lo cual, previamente se gestionará los convenios que correspondan con las entidades competentes sobre la materia.

Art. 80.- Clausulas necesarias.- En el contrato de concesión del Sistema Integral de Control Rotativo y Tarifado, para el uso de las plazas de estacionamiento del cantón Otavalo, se establecerán las cláusulas necesarias para asegurar que la implementación, su equipamiento y

operación, satisfagan los intereses de los/as usuarios/as y del Municipio de Otavalo. No se garantizará, en ningún caso, la rentabilidad de la concesión, más aun en eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 81.- Prerrogativas estatales y obligaciones del concesionario.- El concesionario deberá cumplir todas las obligaciones del contrato en forma integral, adecuada, eficaz y eficiente, prestando el servicio en las jornadas que se detallan en los pliegos que son parte del contrato. El Concesionario estará obligado a entregar a la Municipalidad la Información que le sea requerida relacionada con la concesión y la prestación del servicio.

Deberá establecer además cláusulas que aseguren la idoneidad de la ejecución de la concesión en función del ejercicio de las prerrogativas estatales inherentes a la contratación pública, tales como imposición de multas de conformidad con el esquema contractual, la declaratoria de terminación unilateral del contrato de concesión por causas legales o contractualmente establecidas, entre otras.

Art. 82.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, a través de los Agentes de Control Municipal, realizarán el registro de las multas que se generen por infracciones que correspondan a cada caso de acuerdo al artículo 53 de la presente ordenanza, esta información se remitirá por el personal de la empresa encargada de operar el parqueo tarifado.

Art. 83.- Glosario de términos:

Vado. - Se entiende por vado el espacio de la vía pública urbana debidamente delimitado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, como entrada y salida de vehículos, a través de rampas sobre las aceras o en las áreas peatonales o no peatonales, garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva de espacio.

Plaza. - Se refiere al espacio, sitio o lugar tomado en cuenta para la prestación del servicio y control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, con un mínimo de treinta días de anticipación, a la fecha de inicio de aplicación del Sistema Integral SIESCO, hará público mediante la aplicación de una campaña de difusión dentro del enfoque de pueblos y nacionalidades a través de medios de comunicación, la implementación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

Una vez que se encuentre concesionado el ganador se encargará de continuar con la campaña de difusión de la implementación del Sistema Integral de Estacionamiento Rotativo y tarifado.

SEGUNDA.- La Unidad Municipal SIESCO desarrollará todos los Reglamentos, Resoluciones, Manuales e Instructivos necesarios para la gestión y operación del Sistema Integral de Estacionamientos del cantón Otavalo, en el término de 90 días.

TERCERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo por intermedio de la Unidad Municipal SIESCO, en un plazo de 45 días, adoptará sistemas de seguimiento y control, que serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos que hagan uso del Sistema Integral, en la ciudad de Otavalo, sin pena de sanción en caso de incumplimiento; salvando las excepciones planteadas en la presente Ordenanza.

CUARTA.- Las Multas que recaude directamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo e indirectamente a través de instituciones privadas con las cuales suscriba convenios y acuerdos, se destinarán al fortalecimiento de los procesos de seguimiento y control, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

QUINTA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza Municipal, mientras se parametrica las condicionantes y especificaciones técnicas en la plataforma informática desarrollada para el efecto y que formará parte del Sistema Integral, por el lapso de 60 días, se aplicará la venta de tarjetas impresas disponibles en stock, tanto de la municipalidad como de los puntos de venta; posteriormente, se implementará lo estructurado y dispuesto en la presente normativa.

SEXTA. - La Dirección Administrativa, en un plazo de 60 días, gestionará la actualización del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo, en lo que corresponde a las atribuciones y responsabilidades; y, portafolio de productos y servicios de la Dirección de Seguridad Ciudadana y de la Unidad de Agentes de Control, a fin de exista correlación de competencias conforme a lo normado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogase la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del cantón Otavalo, publicada en Suplemento de Registro Oficial No. 692 de fecha 27 de abril del 2012 y sus Reformas de fechas 15 de noviembre del 2012 y 23 de julio del 2013.

Derogase, además, todas las normas municipales que se opongan a lo regulado en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Derogase toda disposición anterior de igual o menor jerarquía contenida en Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones Municipales que contravengan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Regulación y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo y Tarifado del Cantón Otavalo entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y ejecución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.



Firmado electrónicamente por:
**MARIO HERNAN
CONEJO
MALDONADO**

Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Firmado digitalmente por MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Fecha: 2022.03.17 15:22:06 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - C E R T I F I C O: Que la presente "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día lunes 10 de enero del 2022 y Sesión Extraordinaria del día martes 01 de febrero del 2022. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción.

En la ciudad de Otavalo, 01 de febrero del 2022

MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Firmado digitalmente por MARIANA DE JESUS PERUGACHI CASCO
Fecha: 2022.03.17 15:22:40 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO. - En la ciudad de Otavalo, a un día del mes de febrero del año dos mil veinte y dos. - Vistos: Por cuanto la “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO”, reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:

**MARIO HERNAN
CONEJO
MALDONADO**

Mario Conejo Maldonado
ALCALDE DE OTAVALO

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO Y TARIFADO DEL CANTÓN OTAVALO”, el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

En la ciudad de Otavalo, 01 de febrero del 2022

MARIANA DE
JESUS
PERUGACHI
CASCO

Firmado digitalmente por MARIANA
DE JESUS PERUGACHI CASCO
Fecha: 2022.03.17 15:23:19 -05'00'

Abg. Mariana Perugachi
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado, es imprescindible contar con una herramienta jurídica que permita determinar y regular un servicio básico como es el agua potable y saneamiento. Es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida*";

Que, el artículo 85 numeral 1 ibídem, señala que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán entre otras, por la siguiente disposición: "1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*".

Que, de acuerdo con el artículo 313 ibídem, "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia".

Que, el artículo 314 de la Norma Constitucional prescribe que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego,

saneamiento; y garantiza que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Al efecto, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, señala que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado, entre otras, *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales..."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";*

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letras a), b) y c) disponen: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: *"Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".*

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...*";

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...)c) Agua potable...; y, (...)h) Alcantarillado y canalización...*".

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud, establece: "*Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano...*";

Que, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) expide la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017, denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y, para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios", el 20 de diciembre del 2017, promulgada en el Registro Oficial Suplemento el 28 de febrero 2018;

Que, el artículo 3 de la Regulación DIR-ARCA- RG-006-2017, señala: "Ámbito de aplicación.- La presente regulación debe ser aplicada exclusivamente por los prestadores públicos de servicios de agua potable y/o saneamiento ambiental ubicados en las áreas urbanas del territorio continental e insular de la República del Ecuador";

Que, el artículo 48 ibídem, determina la aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental;

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable y saneamiento en el cantón, de acuerdo a la legislación vigente; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON SALCEDO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto- La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular y determinar el cobro del servicio de agua potable y saneamiento.

Art. 2.- Ámbito.- La aplicación de esta Ordenanza será a los sistemas de agua potable y saneamiento que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Salcedo en el área urbana y rural.

Art. 3.- Acometidas a los predios.- Todo propietario de un predio edificado que requiera del servicio de agua potable y saneamiento, tendrá derecho a solicitar la acometida de agua potable y/o conexión al alcantarillado sanitario o combinado. Así como también podrán solicitar dicho servicio las instituciones públicas y de servicio social.

Si el propietario del predio necesita colocar más de un medidor o acometida, podrá solicitar, tanto para la categoría residencial como la no residencial, siendo de responsabilidad del consumidor generar la presión de agua potable adecuada al interior de las edificaciones, en el caso de que la presión en la red no sea suficiente. Igualmente, es de responsabilidad del propietario del inmueble evacuar las aguas residuales o servidas al nivel del alcantarillado público, sanitario o combinado y las aguas lluvias al nivel de recolección o sistema de drenaje, ya sea a gravedad o mediante un sistema de impulsión (bombeo).

Es obligatorio para todos los habitantes del cantón Salcedo contar con conexiones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado sanitario o combinado, en los predios residenciales y no residenciales donde el GAD Municipal del Cantón Salcedo disponga de estos servicios.

Art. 4.- Categorías de consumidores y bloques de consumo del servicio de agua potable y saneamiento.- El uso del sistema de agua potable y saneamiento, se clasifica en las siguientes categorías y bloques de consumo:

AGUA POTABLE

CATEGORÍA DE CONSUMIDORES			BLOQUES DE CONSUMO M3			
Residencial	Cargo Fijo A.P. USS/mes 1.00	Rangos	0 - 10	11 - 25	26 - 40	> 41
		Tarifas USS/m3	0.15	0.21	0.26	0.32
No Residencial Productiva	Cargo Fijo A.P. USS/mes 1.25	Rangos	0 - 25	26 - 50	> 51	
		Tarifas USS/m3	0.36	0.39	0.43	
No Residencial No Productiva	Cargo Fijo A.P. USS/mes 1.25	Rangos	0 - 25	26 - 50	> 51	
		Tarifas USS/m3	0.36	0.39	0.43	

SANEAMIENTO

CATEGORÍA DE CONSUMIDORES			BLOQUES DE CONSUMO M3			
Residencial	Cargo Fijo SA USS/mes 0.70	Rangos	0 - 10	11 - 25	26 - 40	> 41
		Tarifas USS/m3	0.20	0.28	0.35	0.43
No Residencial Productiva	Cargo Fijo SA USS/mes 0.87	Rangos	0 - 25	26 - 50	> 51	
		Tarifas USS/m3	0.48	0.52	0.57	
No Residencial No Productiva	Cargo Fijo SA USS/mes 0.87	Rangos	0 - 25	26 - 50	> 51	
		Tarifas USS/m3	0.48	0.52	0.57	

Art. 5.- Provisión. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, será el encargado de proveer, administrar y comercializar los servicios de agua potable y saneamiento. - Se considera el consumo de agua potable, la utilización del sistema de aguas servidas y del alcantarillado pluvial.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Art. 6.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable y/o saneamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, una solicitud en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Formulario para solicitar el servicio de agua potable y saneamiento.
- b) Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y la dirección electrónica (e-mail);
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
- d) Dirección exacta donde se requiere el servicio: calle principal, calles transversales y número de casa, se incluirá un croquis de ubicación;
- e) Destino que se dará al servicio de agua potable y/o saneamiento; residencial, no residencial productiva o no residencial no productiva;
- f) Información adicional que sea requerida por las diferentes direcciones municipales;

- g) Firma del propietario del predio, herederos o el apoderado, y/ o el representante legal de ser persona jurídica;
- h) Copia de la carta del impuesto predial;
- i) Copia de la cédula y papeleta de votación a color;
- j) Copia de la escritura registrada;
- k) El pago de la garantía; y,
- l) Pago del derecho de acometida de Agua potable y alcantarillado.

Art. 7.- Término para contestación.- Recibida la solicitud por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, ésta realizará la inspección respectiva, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación existente, presentando los resultados a los interesados, en un plazo no mayor a diez (10) días laborables, con los siguientes datos: el diámetro de la conexión aprobada a realizarse, el tipo de categoría de servicio, el valor del derecho de la conexión, el cual incluirá el costo de mano de obra, materiales, equipos, transporte y los que establezca el Municipio, la fecha tope de pago, la fecha en que se realizará la conexión, y los términos y condiciones que las leyes, ésta ordenanza y los reglamentos establecen.

Para nuevas edificaciones que se vayan a ejecutar, previamente a la aprobación de los planos por parte del GAD Municipal, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado aprobará las instalaciones sanitarias. Sin este requisito no se concederá los permisos de construcción y las acometidas correspondientes.

Art. 8.- Suscripción de contrato.- Si la solicitud es aceptada, el interesado deberá realizar el pago en ventanilla de la acometida solicitada y de la garantía correspondiente, luego procederá a suscribir un contrato con el GAD Municipal de Salcedo, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza y en los reglamentos que se expidan o actualicen para la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento.

Art. 9.- Vigencia del contrato. - El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o saneamiento tendrá una vigencia indefinida.

La vigencia del contrato podrá terminar por decisión del propietario del inmueble, para este efecto será necesario que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Salcedo, su decisión de suspender el servicio.

La fecha de terminación del contrato será de hasta 30 días posteriores a la fecha de notificación de suspensión del servicio, lapso de tiempo en el cual se registrará dicha terminación del contrato de prestación del servicio.

Art. 10.- Causales para la terminación del contrato.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o saneamiento se terminará por las siguientes causas:

- a) Solicitud del propietario del inmueble o representante legal de la entidad con personería jurídica.
- b) Por muerte del propietario del inmueble o disolución la personería jurídica, a solicitud del o los interesados.

- c) Cambio de dominio o propietario del bien inmueble, a solicitud del o los interesados
- d) El no pago de valores pendientes por los servicios por más de 6 meses, desde la notificación del corte.
- e) Decisión unilateral del GAD Municipal de Salcedo por incumplimiento del contrato por parte del consumidor / usuario que genera el mal uso de los servicios.
- f) Por la imposibilidad de continuar prestando los servicios.

Art. 11.- Catastro de consumidores.- Concedido el servicio de agua potable, se debe incorporar los abonados al correspondiente catastro de consumidores de Agua Potable y/o usuarios del servicio de saneamiento, en el mismo que constarán, entre otros los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del consumidor / usuario del servicio;
- b) Número de cédula de ciudadanía;
- c) Número de contrato;
- d) Número de teléfono fijo o celular, y dirección de correo electrónico;
- e) Código de: sector, ruta, manzana, lote y posición vertical y horizontal;
- f) Nombre y dirección de contacto en caso de ausencia del titular
- g) Datos del inmueble, incluido la categoría de consumidor
- h) Datos de la acometida de agua potable
- i) Datos del medidor
- j) Datos de la conexión de alcantarillado sanitario o combinado
- k) Clave catastral;
- l) Coordenadas de la ubicación de la acometida de agua potable y de la conexión de alcantarillado sanitario o combinado.
- m) La información adicional que el prestador estime conveniente incorporar; y,
- n) La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá actualizar la información catastral en cualquier momento y el consumidor / usuario está en la obligación de proporcionar en forma verás y fidedigna la información que se le solicite.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Instalación.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente, por medio de los técnicos y personal que designe, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz de agua potable hasta la línea de fábrica de la propiedad donde se instalará el medidor con sus correspondientes válvulas de control, corte y accesorios.

De igual manera se procederá con la conexión domiciliaria al sistema de alcantarillado sanitario o combinado. La prestadora del servicio se reserva el derecho de determinar el material y diámetro a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

Las conexiones de agua potable y alcantarillado quedarán georreferenciadas para su fácil y rápida ubicación. Las acometidas con sus tuberías, accesorios y válvulas desde

la red hasta el medidor, así como, la conexión de alcantarillado desde el colector hasta la caja de revisión, son de propiedad del prestador, pero queda bajo el cuidado y responsabilidad del consumidor. En caso de daños fortuitos, destrucción o que requieran de cambio por haber concluido su vida útil, los costos para el mantenimiento y la reconexión estarán a cargo del consumidor, para lo cual el prestador del servicio le facturará el costo real actualizado de los materiales y mano de obra que podrán ser incluidos en la correspondiente planilla mensual.

En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, no se concederá el o los servicio y se suspenderá la(s) conexión(es) domiciliaria(s) hasta cuando fueren subsanadas o corregidas.

Al interior de los inmuebles los consumidores son propietarios y responsables de todas las instalaciones, por lo que podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, utilizando materiales de óptima calidad. Para nuevas edificaciones o ampliaciones, los diseños arquitectónicos a aprobarse, contendrán los diseños hidráulicos sanitarios completos y de ser el caso una memoria técnica que sustente los diseños realizados y serán aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal.

Es obligación del consumidor mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación al interior de los inmuebles a fin de evitar fugas de agua a través de las diferentes tuberías, accesorios, válvulas y unidades de consumo, así como también para evitar la contaminación con aguas residuales. Igualmente le está prohibido descargar en el sistema de alcantarillado sanitario o combinado materiales gruesos, grasas, aceites o materiales de difícil arrastre hidráulico que puedan taponar las cañerías; así como también, sustancias o químicos peligrosos que corroan las tuberías de alcantarillado, atenten al sistema de tratamiento de las aguas servidas domésticas y saneamiento ambiental.

Art. 13.- Tubería matriz fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz de agua potable fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más consumidores que soliciten, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado aprobará y vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico; además él o los solicitantes suscribirán el respectivo contrato de prolongación de la instalación, cuyo costo real actualizado será cobrado a los beneficiarios en las respectivas planillas de consumo. De igual manera se procederá en el caso de realizar la ampliación de la red recolectora de aguas servidas domésticas.

Art. 14.- Ampliación de coberturas.- El GAD Municipal del Cantón Salcedo, a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado con base a un plan de inversiones ampliará las coberturas para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, para lo cual realizará los estudios y diseños y ejecutará las obras de ampliación para las áreas de los asentamientos humanos autorizados por el GAD Municipal, cuyas inversiones serán recuperadas vía tarifa o contribución especial de mejoras; en el caso de nuevas urbanizaciones o lotizaciones promovidas por personas naturales o jurídicas, que estén dentro del perímetro urbano, el GAD Municipal podrá

realizar estudios, diseños y ejecución de obras, previa la suscripción de los respectivos contratos que contemplen el financiamiento y entrega de los recursos económicos por parte de los interesados de dichos proyectos.

Art. 15.- Instalaciones construidas por particulares.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, revisará y aprobará los estudios y diseños y vigilará las instalaciones construidas por las personas naturales o jurídicas a ser implementadas en urbanizaciones privadas, lotizaciones, cooperativas de vivienda y asentamientos humanos que estén localizadas dentro de los límites urbanos, áreas de expansión urbana, o centros poblados. Los trabajos de construcción lo harán bajo las especificaciones técnicas, estudios y diseños aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, y bajo su supervisión. El costo de los estudios y las obras correrá a cargo de los urbanizadores o promotores. Las redes construidas técnicamente y aprobadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado Municipal pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 16.- Medidor.- Toda conexión de agua potable tendrá un micro medidor de consumo que dispondrá de un sello de seguridad, siendo obligación del propietario del predio mantener en perfecto estado de servicio la totalidad de los componentes de la conexión, desde el collarín de derivación hasta el micro medidor, en caso de deterioro por el uso, mal empleo o actos vandálicos el suscriptor del servicio cubrirá la totalidad de los costos de las reparaciones o reposiciones para el buen funcionamiento de la conexión. Los micro medidores que fueran reportados en mal estado, por el personal encargado de las lecturas, de la Dirección de Agua potable y Alcantarillado, se deberá proceder a remplazarlos con un medidor nuevo a costo del propietario.

Art. 17.- Fácil acceso a medidor.- Los medidores deberán instalarse en la línea de fábrica de la propiedad en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas de consumo o para su reparación

Art. 18.- Diámetros de las conexiones.- El diámetro de la acometida de agua potable será determinado y aprobado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, en función al número de unidades de vivienda o locales independientes que existan en el predio o con base al tipo de uso y el volumen de la demanda de agua. El diámetro de las descargas domiciliarias de aguas servidas al sistema público será de 110 mm o 160mm, mayores diámetros serán determinados y aprobados por la misma Dirección.

Cuando la acometida de agua potable sea de $\frac{3}{4}$ " (tres cuartos de pulgada) de diámetro o mayor, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, los planos para la instalación del servicio de agua potable al interior del inmueble, los mismos que deberán ser estudiados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado como paso previo a la prestación del servicio

Art. 19.- Apertura y reparación de calles, bordillos y aceras.- Todos los gastos de apertura y reparación de calles, bordillos y aceras para la instalación o reparación de las conexiones domiciliarias de agua potable y saneamiento, la mano de obra, materiales equipos y transporte serán por cuenta del abonado; la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado determinará costo actualizado total de estos trabajos que

serán facturados al consumidor/ usuario para su cancelación y podrían ser cargados a su planilla mensual en las cuotas que fije el responsable de la comercialización de los servicios.

Art. 20.- Lugar de conexión en dos o más frentes.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frentes a dos o más calles, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado sanitario o combinado.

Art. 21.- Cruce de tuberías.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias, de riego y aguas servidas, se efectuará conforme a lo que dispone la Norma CPE INEN 5 Parte 9-1 en su numeral 5.2.1.3: “La red de alcantarillado sanitario se diseñará de manera que todas las tuberías pasen por debajo de las de agua potable debiendo dejarse una altura libre proyectada de 0,3 m cuando ellas sean paralelas y de 0,2 m cuando se crucen”.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIONES

Art. 22.- Comunicación por anomalías.- Cuando se produzcan anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario está obligado a comunicar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación o cambio respectivo.

Art. 23.- Suspensión por anomalías.- En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias, funcionamiento anormal del o los servicios, uso indebido de los servicios, utilización de bombas para succionar agua de las redes públicas, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, podrá suspender el servicio de agua potable mientras no se subsanen los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal de Salcedo, a través de sus funcionarios, vigilará todo lo relacionado con el o los sistemas.

Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.- También se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado;
- b. Cuando el servicio, al interior del predio, presente condiciones de peligro de que el agua potable sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Director de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- c. Cuando la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de agua potable, en cuyo caso el GAD Municipal del cantón Salcedo, no será responsable de que la suspensión del servicio hecho con previo aviso o sin él, cuando la urgencia así lo amerite para no ocasionar cualquier daño o perjuicio.

- d. Por falta de pago de cuatro facturas o planillas emitidas cuyas fechas de pago estén vencidas; pero, para garantizar el derecho humano al agua el prestador del servicio señalará el sitio autorizado para que el consumidor se abastezca de agua potable, bajo su responsabilidad y costo;
- e. Falta de cooperación del propietario para realizar lecturas del medidor, en tres meses seguidos o se verifique fraude en el consumo de agua o destrucción intencional del medidor;
- f. Descarga de contaminantes no permitidos al sistema de aguas servidas;
- g. Cuando un usuario se negare a reparar o cancelar el costo de las reparaciones por los daños causados a los componentes de los sistemas; y,
- h. Por negarse a las inspecciones que realice el personal de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado a las instalaciones intradomiciliarias.

CAPÍTULO V

CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Art. 25.- Responsabilidad exclusiva de los propietarios.- Los dueños del predio son responsables ante el GAD Municipal del cantón Salcedo, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor y/o por la utilización del servicio de saneamiento, que comprende los alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado, razón por la cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 26.- Determinación de categorías y bloques de consumo.- Para establecer se verificará y analizará las peticiones, en cada uno de los casos, y de acuerdo a los artículos Nos. 8 y 25 de la Resolución No. DIR-ARCA-RG-006-2017 se ubicará en la categoría correspondiente. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado podrá actualizar las categorías de los consumidores como parte de las actualizaciones y correcciones, ya sea en forma rutinaria o programada, para lo cual se efectuará la visita domiciliaria para el respectivo análisis y verificación, que será respaldado con un informe. El cambio de categoría también se lo realizará a petición del consumidor y verificación.

Los consumidores del servicio de agua potable y los usuarios de los alcantarillados sanitario, pluvial y/o combinado pagarán las tarifas bajo las categorías y bloques de consumo establecidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Art. 27.- La tarifa y comercialización de los servicios.- El pago de la tarifa de agua potable y tasa de saneamiento son obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el o los servicios con base los siguientes pliegos tarifarios para agua potable y saneamiento, los mismos que serán actualizados anualmente, de conformidad al artículo 48.de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

Pliego tarifario del servicio de agua potable:

CARGO FIJO AGUA POTABLE		\$ 1.00
CARGO VARIABLE		
N°	M3	Valor m3
1	0 - 10	\$ 0.15
2	11 - 25	\$ 0.21
3	26 - 40	\$ 0.26
4	> 41	\$ 0.32

Pliego tarifario de Agua Potable No Residencial Productivo.

CARGO FIJO AGUA POTABLE NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO		\$ 1.25
CARGO VARIABLE		
N°	M3	Valor m3
1	0 - 25	\$ 0.36
2	26 - 50	\$ 0.39
3	>51	\$ 0.43

Pliego tarifario de Agua potable No Residencial No Productivo.

CARGO FIJO AGUA POTABLE NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO		\$ 1.25
CARGO VARIABLE		
N°	M3	Valor m3
1	0 - 25	\$ 0.36
2	26 - 50	\$ 0.39
3	>51	\$ 0.43

La tasa de saneamiento (alcantarillados sanitarios, pluvial y/o combinado) está calculado con base al consumo de agua potable, para todas las categorías de consumidores y bloques de consumo y se aplicará el siguiente pliego tarifario.

Pliego tarifario de Alcantarillado Residencial.

CARGO FIJO DE ALCANTARILLADO RESIDENCIAL		\$ 0.70
CARGO VARIABLE		
N°	M3	Valor m3
1	0 - 10	\$ 0.20
2	11 - 25	\$ 0.28
3	26 - 40	\$ 0.35
4	> 41	\$ 0.43

Pliego tarifario de Alcantarillado No Residencial Productivo.

CARGO FIJO DE ALCANTARILLADO NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO		\$ 0.87
CARGO VARIABLE		
N°	M3	Valor m3
1	0 - 25	\$ 0.48
2	26 - 50	\$ 0.52
3	>51	\$ 0.57

Pliego tarifario nuevo de Alcantarillado No Residencial No Productivo.

CARGO FIJO DE ALCANTARILLADO NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO		\$ 0.87
CARGO VARIABLE		
N°	M3	Valor m3
1	0 - 25	\$ 0.48
2	26 - 50	\$ 0.52
3	>51	\$ 0.57

Las lecturas de los micro medidores serán tomadas, digitadas y procesadas mensualmente, para emisión de las cartas de pago de conformidad al artículo 42 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017. Las planillas por el consumo de agua potable y servicio de saneamiento constituyen títulos de crédito, cuya obligación es con cargo a los propietarios de los inmuebles, a favor del GAD Municipal del cantón Salcedo.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, emitirá el catastro para que la Jefatura de Rentas, emita los títulos de crédito por consumidor y período de consumo, los cuales reflejarán la lectura que señala el medidor y respaldarán el pago por la contraprestación de los servicios, por parte de los consumidores. Dichos pagos serán recaudados mensualmente en las ventanillas de la Tesorería Municipal, o en los lugares autorizados por ésta.

Art. 28.- El plazo para cancelación de consumos.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado emitirá en los primeros cinco días laborables de cada mes, el catastro por los servicios de agua potable y saneamiento, los consumidores deben cancelar hasta el último día laborable del mes en el que se hizo la emisión del título. Vencido este plazo, desde el primer día de retraso en el pago, se generarán los intereses que determina la Ley, publicados por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de su pago.

Art. 29.- Medición de consumo.- Las lecturas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los últimos quince días de cada mes. En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa no fuera posible obtener las lecturas, con base al artículo 45 de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, se aplicará la misma estructura y valores tarifarios pero asignando a cada consumidor no medido un consumo igual a la media de los 6 últimos valores registrados o un valor presunto (o promedio) que se calculará con base en los consumos de usuarios de su misma categoría.

Art. 30.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición y previa verificación se aceptará dentro de los ocho primeros días posteriores a la emisión de la carta de pago. En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los seis últimos meses del registro normal, más el 50%.

CAPÍTULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 31.- Notificación por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses, será suficiente para que la Tesorería del GAD Municipal de Salcedo, notifique por escrito al usuario del incumplimiento generado, a través del Juzgado de Coactiva, concediendo un plazo de 10 días para el pago correspondiente, transcurrido el plazo y si no ha cumplido con la obligación se podrá proceder al cobro por la vía coactiva y la suspensión del servicio.

Art. 32.- Reinstalación una vez efectuado el pago.- El servicio que fuere suspendido por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser reinstalado sino por los funcionarios municipales de dicha dirección; una vez que haya pagado todo el valor adeudado o se haya generado un convenio de pago, por el consumo de agua potable, con la autorización del Director, y el pago de los derechos de reconexión, que serán del 3% de un salario básico unificado de un trabajador en general, se procederá con la reconexión.

Art. 33.- Reconexión ilícita.- Cualquier persona que de forma ilícita interviniera en la reconexión del servicio, incurrirá en una sanción del 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, de reincidir se aplicará una multa de un salario

básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 34.- Destrucción a las unidades y componentes de los sistemas de agua potable y saneamiento.- Está prohibido realizar conexiones a las tuberías de agua cruda o potable y a las diferentes unidades del sistema, para extraer agua o realizar acciones que pueda alterar el funcionamiento de los sistemas de agua potable y saneamiento, ya sea en forma deliberada o accidental. Las personas que perjudiquen en cualquier forma a los sistemas de agua potable y saneamiento, estarán obligados a pagar el valor total de las reparaciones, el consumo presunto que determinará la Dirección de Agua Potable y Saneamiento y una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general (SBUDTG), de reincidir se sancionará con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 35.- Instalaciones fraudulentas.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua o saneamiento, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general más el valor del consumo presunto determinado por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de seguir la acción judicial correspondiente; y, en el caso del agua se procederá al corte y retiro de la conexión fraudulenta. Una vez cancelada la sanción, el propietario del inmueble, de requerir la acometida de agua potable o saneamiento, gestionará y cancelará el derecho de conexión para ser incorporado y registrado legalmente en el catastro de consumidores.

Se considerará instalación fraudulenta a la que se realice al sistema de alcantarillado sanitario o combinado, sin el pago de los derechos y la autorización correspondiente.

La intervención al medidor violando el sello de seguridad del mismo o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento por cualquier medio o proceso, deberá pagar una multa de un salario básico unificado del trabajador en general más el costo del medidor y el valor de instalación de ser necesario cambiarlo.

Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Salcedo, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infrinjan esta disposición serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar. La reincidencia será sancionada con una multa adicional de un salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 36.- Derechos en caso de transferencia de dominio.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso, correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 37.- Acción coactiva por daños.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable o saneamiento, será valorado y cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva, según el caso, acción que será ejecutada por GAD Municipal de

Salcedo, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 38.- De las multas.- El valor de las multas deberán ser canceladas en las ventanillas de tesorería del GAD Municipal del cantón Salcedo, dentro de los 30 días a partir de su notificación. En el caso de que el abonado infractor no pague la multa, dentro del plazo establecido, el título de crédito se pasará a la unidad de coactiva, para el cobro correspondiente.

Art. 39.- Uso de hidrantes por parte del Cuerpo de Bomberos.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, el personal del Cuerpo de Bomberos podrá hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción de un salario básico unificado del trabajador en general. El Cuerpo de Bomberos deberá informar a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal dentro de los cinco primeros días de cada mes el número de tanqueros de agua abastecidos en el mes anterior, caso contrario se multará con el 10% del salario básico unificado del trabajador en general y de reincidir la sanción será del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 40.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento estarán a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, del GAD Municipal

Art. 41.- Manejo de fondos.- El manejo de los fondos de agua potable y saneamiento estarán bajo el control de la Dirección Financiera, su movimiento de caja, correspondiente exclusivamente al servicio y más rubros de agua potable y saneamiento.

Art. 42.- Informe mensual de producción y consumo.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, presentará mensualmente un informe de registro de producción y consumo de agua potable, y demás estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos para la operación y mantenimiento de los servicios y actualización de tarifas.

Art. 43.- Protección de cuencas hidrográficas.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Salcedo

Art. 44 .- Prohibición de actividades contaminantes.- Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de

captación del agua potable en el cantón Salcedo, conforme manda el artículo 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 45.- Prohibición de lavado de vehículos en vías.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado con un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente.

Art. 46.- Prohibición de descarga de aguas residuales en vías, ríos, quebradas, lagunas.- Se prohíbe la descarga de aguas servidas o residuales tanto domiciliarias como industriales en las vías o lugares públicos, canales, ríos, quebradas, lagunas, quien lo realice será sancionado con un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará el doble de la sanción precedente. En el caso de descargas a pozos ciegos, estos estarán a una distancia mínima de 30m de los pozos de donde se extraiga agua como fuente de abastecimiento, en caso de incumplimiento será sancionado conforme a lo indicado en éste artículo.

Art. 47.- Prohibición de alterar el normal escurrimiento de las aguas lluvias.- Se prohíbe botar basura, escombros y materiales en general que obstaculicen el normal drenaje de las aguas lluvias en calles, cunetas, canales, quebradas, ríos, así como también el taponamiento intencional de los drenajes naturales, quien lo realice será sancionado con un salario básico unificado y a la reincidencia se aplicará adicionalmente el doble de la sanción precedente. En el caso de producirse afectaciones a la propiedad pública y/o privada derivadas de la alteración del normal escurrimiento de las aguas lluvias será responsable pecuniariamente para la reposición, reconstrucción o remediación quien desacate esta prohibición.

Art. 48.- Acción popular. - Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El pliego tarifario del servicio de agua potable y saneamiento se aplicará de forma gradual durante cinco años, conforme lo establece el siguiente cuadro.

CARGO FIJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

RESIDENCIAL

PLAN DE GRADUALIDAD									
CARGO FIJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO									
CARGO FIJO RESIDENCIAL									
2022		2023		2024		2025		2026	
A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.
1.00	0.70	1.00	0.70	1.00	0.70	1.00	0.70	1.00	0.70

NO RESIDENCIAL PRUCTIVO

CARGO FIJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO									
2022		2023		2024		2025		2026	
A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.
1.25	0.87	1.25	0.87	1.25	0.87	1.25	0.87	1.25	0.87

NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO

CARGO FIJO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO									
2022		2023		2024		2025		2026	
A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.	A.P.	S.A.
1.25	0.87	1.25	0.87	1.25	0.87	1.25	0.87	1.25	0.87

CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE.

VARIABLE RESIDENCIAL.

PLAN DE GRADUALIDAD CARGO VARIABLE					
CARGO VARIABLE AGUA POTABLE					
RESIDENCIAL					
RANGOS	2022	2023	2024	2025	2026
0-10	0.116	0.125	0.133	0.142	0.15
11-25.	0.119	0.129	0.146	0.164	0.21
26-40	0.123	0.136	0.156	0.208	0.26
>41	0.126	0.140	0.192	0.256	0.32

VARIABLE NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO AGUA POTABLE

CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO					
	2022	2023	2024	2025	2026
RANGOS	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO
0-25	0.150	0.178	0.216	0.288	0.36
26-50	0.175	0.194	0.234	0.312	0.39
>51	0.190	0.230	0.258	0.344	0.43

VARIABLE NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO AGUA POTABLE.

CARGO VARIABLE DE AGUA POTABLE NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO					
	2022	2023	2024	2025	2026
RANGOS	NO PRODUCTIVO				
0-25	0.150	0.178	0.216	0.288	0.36
26-50	0.175	0.194	0.234	0.312	0.39
>51	0.190	0.230	0.258	0.344	0.43

VARIABLE RESIDENCIAL SANEAMIENTO

CARGO VARIABLE SANEAMIENTO RESIDENCIAL					
RESIDENCIAL					
RANGOS	2022	2023	2024	2025	2026
0-10	0.043	0.080	0.120	0.160	0.20
11-25.	0.056	0.112	0.168	0.224	0.28
26-40	0.070	0.140	0.210	0.280	0.35
>41	0.086	0.172	0.258	0.344	0.43

VARIABLE NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO SANEAMIENTO

CARGO VARIABLE NO RESIDENCIAL PRODUCTIVO SANEAMIENTO					
	2022	2023	2024	2025	2026
RANGOS	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO	PRODUCTIVO
0-25	0.096	0.192	0.288	0.384	0.48
26-50	0.104	0.208	0.312	0.416	0.52
>51	0.114	0.228	0.342	0.456	0.57

VARIABLE NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO SANEAMIENTO

CARGO VARIABLE NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVO SANEAMIENTO					
	2022	2023	2024	2025	2026
RANGOS	NO PRODUCTIVO				
0-25	0.096	0.192	0.288	0.384	0.48
26-50	0.104	0.208	0.312	0.416	0.52
>51	0.114	0.228	0.342	0.456	0.57

SEGUNDA.- La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, una vez publicada en el Registro Oficial la presente Ordenanza, elaborará el Reglamento en un plazo de 30 días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua Potable del Cantón Salcedo, sancionada el 10 de noviembre de 1998 y sus reformas.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, a los 14 días del mes de marzo del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO
MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.- Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON SALCEDO**, fue discutida y aprobado por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del 2022 y Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- A los 16 días del mes de marzo del año 2022, las 15h40.- Vistos.- de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON SALCEDO**, ante el señor Alcalde, para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo, a los 16 días del mes de marzo del año 2022, las 17h00, de conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía Sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON SALCEDO**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Firmado electrónicamente por:
**WILLAN POLIVIO
NARANJO TORRES**

MSc. WILLAN NARANJO TORRES.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

CERTIFICACIÓN.- una vez revisado el aplicativo de Firma EC , la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACION DEL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTON SALCEDO**, corresponde al MSc. WILLAN NARANJO TORRES, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 16 de marzo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON TARQUINO
NARANJO TORRES**

Dr. TARQUINO NARANJO TORRES.

SECRETARIO DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE SALCEDO.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE JUAN MONTALVO

RESOLUCIÓN GADPRJM-001

CONSIDERANDO

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 241, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el numeral 1 del artículo 267, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como una de sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución.

Que, el artículo 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 inciso primero establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales.

Que, la Carta Magna en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo.- En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente:

- **Diagnóstico.-** Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales Rurales del Carchi, deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.
- **Propuesta.-** Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.
- **Modelo de gestión.-** Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Que, en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece; Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 29 define como las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, con fecha 03 de noviembre del 2020 el Ingeniero Telmo Tapia Presidente del Gadpr Juan Montalvo, el Señor Rolando Borja Administrador de Contrato y el Ingeniero Franklin Rubio CONSULTOR DEL PDOT, suscriben el ACTA DE ENTREGA RECEPCION FINAL del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Juan Montalvo 2019-2023.

Que, el equipo consultor de Actualización del PDOT de la Parroquia Juan Montalvo 2019-2023, ha incorporado todas las observaciones, sugerencias y cambios que se han realizado por parte de la ciudadanía, los actores sociales, el Consejo de Planificación Parroquial y los miembros de la Junta Parroquial , dentro del informe final del PDOT de la Parroquia Juan Montalvo 2019-2023.

Que, los miembros del Consejo de Planificación Parroquial de Juan Montalvo en uso de sus funciones, han sido parte del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Juan Montalvo 2019-2023, en cada una de sus etapas y con la participación de los actores sociales de la Parroquia.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial de Juan Montalvo en coordinación con el Administrador de contrato, velaron por el cabal cumplimiento de los términos de Referencia y estipulaciones del Contrato, para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Juan Montalvo 2019-2023, antes y durante el proceso contractual.

Que, con fecha 4 de noviembre del 2020 el CONSEJO DE PLANIFICACION PARROQUIAL DE JUAN MONTALVO mediante RESOLUCIÓN CPPJM-001 Resuelve en su Art 1.- Emitir Informe Favorable de APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO 2019-2023 y en su Art. 2 SOLICITAR al Presidente del Gad Parroquial de Juan Montalvo,

someta a conocimiento, análisis y aprobación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO 2019-2023, por el pleno de la Junta Parroquial de Juan Montalvo.

Que, con fecha 20 de noviembre del 2020, en Sesión Extraordinaria No. 01 el pleno de la Junta Parroquial de Juan Montalvo por unanimidad, aprueba el punto número 3. Conocimiento Análisis y Aprobación de la Actualización del PDOT de la Parroquia Juan Montalvo 2019-2023.

En uso de las atribuciones que le faculta la ley.

RESUELVE

ARTICULO 1.- EMITIR INFORME FAVORABLE de APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO 2019-2023.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR la publicación oficial y vigencia de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA JUAN MONTALVO 2019-2023, por todos los medios físicos y electrónicos del Gobierno Parroquial.

Para constancia de lo actuado, firman en 4 ejemplares de igual contenido y valor legal, a los **20 días del mes de noviembre del 2020.**



Ing. Telmo Tapia
PRESIDENTE DEL CONSEJO



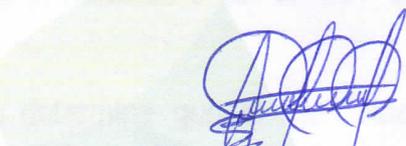
Srta. Dayra Recalde
VOCAL GADPR JUAN MONTALVO



Sra. Gisela Caicedo
VOCAL GADPR JUAN MONTALVO



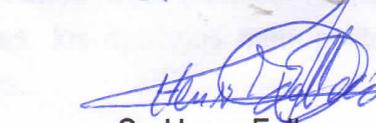
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO TELMO
TAPIA LOPEZ**



Ing. Gabriela Aguas
SECRETARIA - TESORERA



Sr. Rolando Borja
VOCAL GADPR JUAN MONTALVO



Sr. Henry Folleco
VOCAL GADPR JUAN MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**ANA GABRIELA
AGUAS BUITRON**

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE SAN JOSE DE QUICHINCHE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala que los gobiernos parroquiales rurales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 279 de la Constitución de la República y artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se constituyó el Consejo de Planificación Parroquial, quedando conformado por la señorita Josefina Pinsag Perugachi, Presidenta del Gobierno Parroquial, quien lo preside, los señores Lic. Carmen Flores, Prof. Germánico Ruiz, Sr. Ernesto Perugachi, como representantes de la ciudadanía; la señora Vocal delegada de la Junta Parroquial, Abg. Gladys Panamá; y, la Ing. Piedad Garrido, como servidora designada por la señora Presidenta del Gobierno Parroquial.

Que, el literal e), del artículo 70, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el Presidente de la Junta Parroquial, tiene la atribución de elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y someterlos a consideración de la junta parroquial para su aprobación; y, consecuentemente sus reformas y actualizaciones.

Que, el artículo 300 del COOTAD, en concordancia con el numeral 1), del artículo 29, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan como una de las funciones de los Consejos de Planificación, la de participar en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, a través de la Consultoría contratada, se ha procedido a actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2do., del artículo 48, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conforme a los lineamientos Técnicos emitidos por la Secretaria Técnica de Planifica Ecuador, el que ha sido puesto en consideración de los miembros del Consejo de Planificación Parroquial, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Que, el literal a) del artículo 323 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que las juntas parroquiales requerirán de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,

En uso de las facultades que le concede el numeral 1, del artículo 29, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

RESUELVE:

1.- Emitir **RESOLUCIÓN FAVORABLE**, para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, PD y OT, 2019-2023, que ha sido puesto en conocimiento del Consejo de Planificación Parroquial, por parte de la señorita Presidenta del Gobierno Parroquial, ya que guarda coherencia con las competencias otorgadas por la Constitución y las Leyes pertinentes, así como con las prioridades estratégicas de desarrollo, y cumple con las disposiciones técnicas emitidas por la Secretaria Técnica de Planificación.

2.- Comunicar a la Junta Parroquial de San José de Quichinche, la resolución emitida, a fin de que procedan conforme a lo señalado en el literal b), del artículo 67; y, en el literal a), del artículo 323, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de San José de Quichinche, el 18 de julio del año 2020.

COMUNÍQUESE. –



Firmado electrónicamente por:

**JOSEFINA
PINSAG**

Srta. Josefina Pinsag
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE PLANIFICACION
DE SAN JOSÉ DE QUICHINCHE
C.I. 100253072-1

CERTIFICACIÓN: La infrascrita Secretaria, certifica que la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Parroquial 2019-2023, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo de Planificación de Quichinche, reunión efectuada el 18 de julio del 2020.

San José de Quichinche, 18 de julio del 2020.



Firmado electrónicamente por:

**KAREN PAMELA
ANDRADE LOZA**

Ing. Karen Andrade
SECRETARIA
GADPRS.J. QUICHINCHE
C.I. 100393210-8

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.